



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2023 00059 00

Se incorpora al expediente el anterior memorial contentivo de acto de notificación remitido a las demandas NIDYA HERMILDA CARDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CARDENAS, DAHIANA ANDREA MUÑOZ CARDENAS, y SIRLY JOHANA MUÑOZ CARDENAS, no obstante, no es posible tenerlo en cuenta como notificación, en atención a lo siguiente:

El Código General del Proceso, contempló la forma cómo había de agotarse la notificación personal a las partes, estableciendo que, en primera medida, había de remitirse al destinatario una citación con unos requisitos determinados, a fin de que este comparezca al Despacho a notificarse personalmente; y de no hacerlo dentro del término establecido, es plausible notificar mediante aviso, en la forma señalada por el artículo 292 del mismo estatuto.

Ahora, la ley 2213 en su artículo 8 estableció una nueva forma de notificación, mas dicha disposición alude a aquellas notificaciones que han de realizarse a través de **mensaje de datos**.

En el presente asunto, se observa que la dirección suministrada por la

parte demandante para notificar a las demandadas en mención, es una dirección física, de suerte que allí únicamente es plausible remitir comunicaciones físicas. En tal sentido, para agotar la notificación, es preciso observar las reglas previstas en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

Por lo anterior, no es de recibo la notificación allegada, y en tal sentido, se insta al abogado para practicar dicho acto de enteramiento, observando a cabalidad, en primera medida, las normas contenidas en el artículo 291 del C. G. del P., esto es, agotando el envío de la respectiva citación, a fin de que la demandada concurra al Despacho a recibir notificación personal; o bien, si pretende efectuar la notificación a través de mensaje de datos, deberá suministrar la dirección electrónica, explicar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y observar a cabalidad lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10d7c7e4e32da9db3732c50f34c52ae045ec4ee41a6b3a49b98f88c10faeb61**

Documento generado en 08/08/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>